

Por todo lo cual,

DISPONGO

A los efectos de las presentes actuaciones (SOC 497/08-PEJ 161/08); y para el pago de 3.437,78 euros de principal y 692,96 euros de intereses y costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor «CONSTRUCCIONES ROMERO TACÓN, S.L.», sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Publíquese en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, la declaración de insolvencia del deudor (artículo 274.5 de la LPL).

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo. Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la ilustrísima señora magistrada-jueza, María Ángeles González González. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «CONSTRUCCIONES ROMERO TACÓN, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 23 de marzo de 2009.—La secretaria judicial, Magdalena Isla Pérez.

09/4871

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER**

*Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 32/07.*

En Santander, a 15 de abril de 2009.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 51/09

En Santander, a 23 de febrero de 2009.

En nombre de Su Majestad el Rey, don Eduardo Marquina Serna, ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y de su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario, número 732/2007, seguidos a instancia de la procuradora doña Beatriz Ruenes Cabrillo, en nombre y representación de doña Mónica Fernández-Valls Gómez y con la asistencia letrada de don Alberto Ruenes Cabrillo, contra doña María Luisa Obregón Canales y contra don Adolfo del Río Hidalgo, representados por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y con la asistencia letrada de don Luis Lopez-Rendo Rodríguez, habiendo sido llamada al proceso como vendedor y a los efectos de evicción SAGISA, la cual no ha comparecido en estos autos.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Beatriz Ruenes Cabrillo, en nombre y representación de doña Mónica Fernández-Valls Gómez, contra doña María Luisa Obregón Canales y contra don Adolfo del Río Hidalgo, habiendo sido llamada al proceso como vendedor y a los efectos de evicción SAGISA, debo declarar y declaro que los demandados doña María Luisa Obregón Canales y don Adolfo del Río Hidalgo han ane-

xionado e incorporado a la vivienda de su propiedad número 106-N de la planta primera del inmueble número 21 de la avenida de Maura de esta ciudad, una parte del pasillo que es elemento común del inmueble, ocupándolo ilegítimamente, debo condenar y condeno a los expresados demandados a estar y pasar por dicha declaración y, en su virtud, debo condenar y condeno a dichos demandados:

1.- A demoler las obras realizadas para colocar la puerta de acceso a la vivienda en el pasillo común de la planta primera.

2.- A reponer dicho pasillo comunitario a su estado anterior respetando el proyecto según el cual la puerta de acceso a la vivienda 106-N está situada en el pasillo a la derecha, revertiendo éste a la Comunidad y dejándolo libre y expedito para su utilización por el resto de copropietarios del inmueble y con los mismos elementos arquitectónicos y decorativos (suelo, techo, paredes, rodapié e iluminación) que debe tener, idénticos a los del resto de los pasillos del inmueble.

3.- A reintegrar la puerta de acceso a la vivienda 106-N al lugar que le corresponde en dicho pasillo a la derecha.

4.- A cesar en cualquier uso exclusivo y excluyente para los demás comuneros de la parte del pasillo común de la planta primera, absteniéndose por tanto de alterar el estado de las zonas comunes del inmueble.

Y todo ello con expresa imposición a doña María Luisa Obregón Canales y don Adolfo del Río Hidalgo de las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, incluida la parte no comparecida del modo que establece el art. 497-2 de la LEC advirtiéndose de que la misma no es firme y que frente a ella cabe recurso de apelación para ante la ilustrísima.

Audiencia Provincial de Cantabria, que deberá prepararse por escrito ante este Juzgado en un plazo de cinco días siguientes a su notificación, en la forma y con los requisitos que señalan los artículos 457 y ss de la LEC.

Así lo pronuncio, mando y firmo, don Eduardo Marquina Serna, ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y de su partido.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el ilustrísimo señor juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia como secretario. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de SAGISA, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 15 de abril de 2009.—El secretario (firma ilegible).

09/6420

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIEZ DE SANTANDER**

*Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 706/06.*

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA NÚMERO NUEVE

En Santander, 27 de enero de 2009.

Vistos mí, doña María del Mar Hernández Rodríguez, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander los presentes autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado bajo el número 706/06, por don Gonzalo-José Gaspar Gómez, representado por la procuradora doña Belén de la Lastra Olano y asistido del letrado don Carlos Losada Armada contra la mercantil

«ABRA CAPITAL GESTIÓN PATRIMONIAL, SL», sin representación procesal ni asistencia letrada, en situación de rebeldía procesal.

#### FALLO

Estimando la demanda interpuesta por don Gonzalo José Gaspar Gómez, representado por la Procuradora doña Belén de la Lastra Olano contra «ABRA CAPITAL GESTIÓN PATRIMONIAL, SL», en situación de rebeldía procesal, declaro la disolución de «ABRA CAPITAL GESTIÓN PATRIMONIAL, SL», abriéndose el periodo de liquidación que deberá verificarse por los cauces establecidos en la LSRL, cesando en su cargo a el actual administrador, nombrándose liquidador en ejecución de sentencia mediante sorteo de no alcanzarse un acuerdo entre las partes.

Se condena a la demandada al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles que la misma no es firme y que contra ella se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia ante este Juzgado que será resuelto por la Audiencia Provincial.

Librese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase al libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, marido y firme.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de enjuiciamiento civil, por el presente se notifica a «ABRA CAPITAL GESTIÓN PATRIMONIAL, SL».

Santander, 3 de febrero de 2009.—El/la secretario/a judicial (firma ilegible).

09/6462

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

*Información pública de expediente de declaración de fallecimiento número 51/08.*

Doña Olga Gómez Díaz-Pinés, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: que en este Juzgado y con el número 51/2008 se sigue a instancia de doña Aquilina Sainz Santos, expediente para la declaración de fallecimiento de su padre, don Manuel José Sainz Osle, nacido en Comillas (Cantabria) el día 29 de abril de 1887, vecino de Comillas, hijo de Pablo y María, quien se ausentó de su último domicilio en Comillas, no teniéndose de él noticias desde julio de 1936, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlo en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

San Vicente de la Barquera, 21 de enero de 2009.—La secretaria judicial, Olga Gómez Díaz-Pinés.

09/5497

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA

*Notificación de sentencia en procedimiento de divorcio contencioso número 748/08.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente: Sentencia número 34/09.

En Santoña a diecinueve de marzo de dos mil nueve.

Vistos por mí, doña Susana Díez Martínez de Lahidalga, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña y su partido, los autos de juicio de divorcio seguidos a instancia de don Mariano Cao del Rey representado por la procuradora doña Ana Rosa Viñuela Campo y asistido por la letrada doña M.<sup>a</sup> del Carmen Irias Cavadas contra doña Yuliya

Skurska, declarada en rebeldía, he dictado la presente resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la procuradora doña Ana Rosa Viñuela Campo, en nombre y representación de don Mariano Cao del Rey se presentó demanda suplicando se dictase sentencia estimatoria de la demanda de divorcio interpuesta de conformidad con el suplico de la demanda.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda por auto de 12 de diciembre de 2008, se emplazó al demandado para que compareciera en autos y contestara a la demanda en el plazo de veinte días.

Mediante resolución de fecha 4 de marzo de 2009, se declara en situación de rebeldía procesal a doña Yuliya Skurska, al no haber contestado a la demanda y habiéndose citada conforme a la legislación vigente.

Tercero.- El día señalado se celebra la correspondiente vista en la cual, el demandante se afirma y ratifica en su demanda y solicita el recibimiento del pleito a la prueba. Por la parte actora se propusieron los siguientes medios de prueba: Documental e interrogatorio de parte. Se practicó la prueba propuesta que fue íntegramente admitida, a excepción del interrogatorio de parte, que no comparece.

Por el letrado se solicita se le tenga por confeso.

Cuarto.- En la substanciación de estos autos, se estima que se han observado las formalidades legales de aplicación al caso.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por la parte actora se ejercita acción tendente a la declaración judicial de disolución del matrimonio por divorcio. Conforme al artículo 86 del Código Civil tras la nueva redacción otorgada por la Ley 15/05 de 8 de julio, se establece que se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren las circunstancias y los requisitos exigidos en el artículo 81. Se constata en el caso de autos, a tenor de la prueba presentada, que se ha producido la cesación de la convivencia conyugal durante el lapso temporal y con los requisitos a que se refiere el artículo 86 en su apartado primero.

Segundo.- Por la parte actora se solicita se dicte sentencia en la que se acuerde la disolución por divorcio del matrimonio en su día contraído por las partes. Teniendo en cuenta la legislación aplicable, y no existiendo impedimento alguno, procede estimar íntegramente la demanda.

Tercero.- Se imponen las costas a la parte demandada, quien no ha comparecido.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Estimo la demanda interpuesta por la representación de don Mariano Cao del Rey y declaro la disolución, por divorcio, del matrimonio formado por don Mariano Cao del Rey y doña Yuliya Skurska.

Una vez firme esta resolución, notifíquese de oficio al Registro Civil en que conste el matrimonio de los litigantes.

Con imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículos 457.2, 774 y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).